

ACUERDO Nro. 52 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁸ días del mes de *marzo* del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del abogado Alejo Marcial Fernández Velasco en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 279 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo con Carácter Itinerante del Centro Judicial Este) y 280 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros); y

CONSIDERANDO

I. El recurrente reprocha que en el rubro antecedentes profesionales suma un total de 23 puntos y que le asignó 20.

Advierte que desde su primera inscripción en el organismo aportó las obras “Alberto G. Spota – Leiva Fernández, Luis F. P.: Tomo V Capítulo XXI Locación de Servicios y Contrato de Trabajo, Instituciones del Derecho Civil. Contratos, La Ley, Buenos Aires, 2009”, “Capítulo XXIII del Tomo VI, Contratos afines al de obra, representación artística, publicidad y maquila, del tomo VI de la misma obra.”, “Capítulo XXII “Donación” del Tomo VII de Leiva Fernández, Luis F. P. en Alterini Jorge G. (Director General) Código Civil y Comercial comentado. Tratado exegético, La ley, Buenos Aires, 2015” y “Capítulo XXXIII “Donación” tomo IV de Leiva Fernández, Luis F. P., Tratado de los Contratos, Buenos Aires 2017.”

Remarca que tales obras son de su autoría y colaboración y no fueron calificadas en los rubros II.3.a) y II.3.b). Señala que en los ejemplares de cada tomo figura su nombre al inicio como “colaborador” y que presentó una constancia emitida por el Dr. Leiva Fernández como autor, coordinador y compilador esos trabajos, en la que detalló su modo de participación en los libros.

Asimismo, solicita se consideren sus antecedentes como apoderado del Sindicato UPSRA, como miembro titular de la Comisión de Juicio Político del Colegio de Abogados de Tucumán, como apoderado de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, su título de Mediador. Por otro lado, requiere se reconozca su labor como Vice Presidente de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Filial Tucumán, su actividad de docente en la Clínica de Prácticas profesionales y su designación como secretario de la Comisión de Mediación de la Federación de Colegios de Abogados del NOA.

Solicita se le remita detalle de las puntuaciones para controlar su puntaje.

II. Al ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, destacamos que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de las evaluaciones sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la calificación (art. 43).

En relación a los reproches que esgrime del rubro III. de antecedentes profesionales, recomendamos al Abog. Fernández Velazco efectuar una atenta lectura del RICAM, ya que omitió considerar los topes de cada rubro.

En relación a las obras jurídicas que menciona en su libelo, observamos que no consta como autor y que al compulsar la nota incorporada a su legajo suscripta por el Dr. Luis F.P. Leiva Fernández, indica lo siguiente: “*..dejo constancia de la colaboración proporcionada por el doctor Alejo M Fernández Velasco en la elaboración de los borradores de las siguientes obras de mi autoría*”.

De ello se sigue que el postulante no acredita su autoría de las obras que cita, sino la colaboración consistente en la elaboración de borradores y que -por contrapartida- la propiedad intelectual corresponde al Dr. Leiva Fernández, todo de acuerdo a lo acreditado por el letrado Fernández Velasco. Ponderamos que tales actividades fueron incluidas en el rubro IV. y puntuadas con especial atención a su importancia y pertinencia entre otros aspectos de acuerdo al RICAM.

Sus actividades como apoderado del Sindicato U.P.S.R.A. y de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán fueron valoradas dentro del ejercicio de su profesión. Remarcamos que su puntuación se ajusta a las pautas normativas internas, en tanto se tuvo especial atención a los períodos de desarrollo efectivo del ejercicio libre, la calidad e intensidad de su desempeño y subrayamos que obtuvo la máxima calificación posible para el rubro III.

En relación a su tarea dentro del Colegio de Abogados como miembro titular de la Comisión de Juicio Político y docente de la Clínica de Práctica Profesionales, su designación como vicepresidente de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Filial Tucumán, de secretario de la Comisión de Mediación de la FACA NOA y su labor en el Instituto de Ciencias Empresariales fueron considerados en el rubro IV., conforme criterio pacífico y uniforme de este Consejo, de acuerdo a su pertenencia y en especial consideración al cargo ejercido, la calidad, importancia, períodos acreditados y demás condiciones que esas actividades conllevan.

Referente a su reclamo relativo a que se le remita detalle de sus notas para controlar su puntaje, destacamos que oportunamente fue notificado del Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 25/10/2023 en la que ellas son detalladas.

Los reparos en estudio no tratan más que la posición personal del postulante frente a sus calificaciones, lo que lleva al rechazo de los agravios esbozados contra la calificación de sus antecedentes al no haberse probado la existencia de arbitrariedad manifiesta.

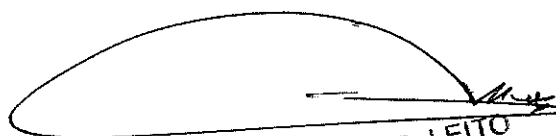
Por ello,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

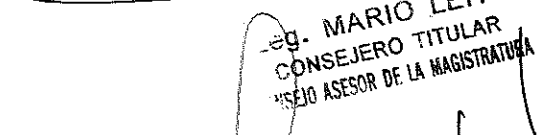
Artículo 1º: **NO ADMITIR** la impugnación deducida por el Abog. Alejo Marcial Fernández Velasco en los concursos nros. 279 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo con Carácter Itinerante del Centro Judicial Este) y 280 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros), conforme lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

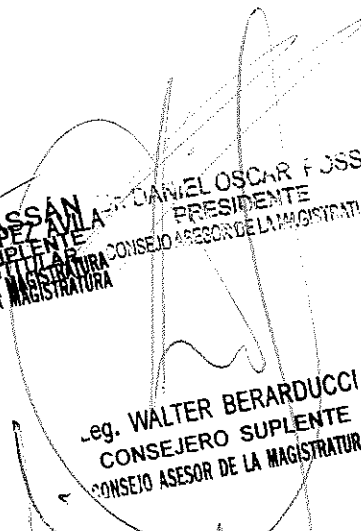
Artículo 3º: De forma.



Jr. EUGENIO RACADO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

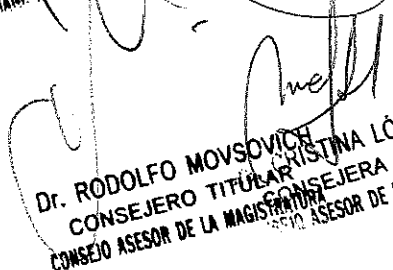

Dra. ESTELA GIFFONELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

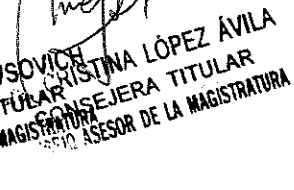

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOLEDAD MACCHI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE